

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se emite el informe ambiental estratégico del plan o programa: Plan especial de regularización del polígono ganadero de Letur (expediente PLA-AB-22-0036), situado en el término municipal de Letur (Albacete), cuyo órgano promotor es el Ayuntamiento de Letur. [2022/6284]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.2 que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en su artículo 5.1, los planes y programas mencionados en dicho artículo 5.1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, y los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el citado artículo 5.1.

Además, en su artículo 33 se indica que el órgano ambiental determinará si el plan o programa debe o no ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria mediante la emisión de un Informe Ambiental Estratégico según pueda tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas que debe realizar y los criterios establecidos en el anexo V de la Ley.

Primero. Descripción del plan según la documentación aportada por el promotor.

1.1.- Antecedentes.

El municipio de Letur cuenta con un planeamiento vigente formado por unas Normas Subsidiarias (NNSS) que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5 de noviembre de 1992, clasificando como suelo no urbanizable la delimitación del presente Plan Especial.

En el año 1991, se empezó a ver la conveniencia por parte de la Corporación Municipal de la creación de un polígono ganadero como posibilidad de autoempleo y mejora en la gestión de recursos ganaderos en la localidad.

En el año 1994, se convocó a ganaderos y personas interesadas con el fin de definir el número de personas dispuestas a instalarse en el futuro polígono ganadero, así como las intenciones de explotación y necesidades de superficie y número de parcelas necesarias.

Así, surge el proyecto con los objetivos de concentrar las explotaciones ganaderas en un único lugar, alejadas del casco urbano y favorecer y potenciar el empleo en el sector ganadero.

De esta manera, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 7 de abril de 1995, se aprobó el Plan de Obras y Mejoras Territoriales, redactado según lo establecido en el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En dicho Plan de Obras y Mejoras Territoriales, en su Art. 2º apartado A.1, figuraba el polígono ganadero de Letur como obra de infraestructura ganadera cuyo proyecto debía estar redactado antes del 31 de diciembre de 1996, y en cumplimiento de la citada Orden se redactó el correspondiente Proyecto de Polígono Ganadero en Letur.

Dicho proyecto fue aprobado definitivamente el 8 de mayo de 1996, con su recepción definitiva de las obras el día 20 de noviembre de 1997.

No obstante, estas actuaciones y el desarrollo del existente polígono ganadero quedaron al margen del planeamiento vigente (NNSS de 1992), ya que no se siguieron las determinaciones establecidas por dicho planeamiento, quedando sin una ordenación urbanística regularizada.

Ahora, con la nueva Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas (SUMA), que pretende tomar medidas con el objetivo de poner en valor el medio rural, va a permitir realizar la regulación urbanística necesaria, hasta ahora carente, de los polígonos ganaderos existentes en municipios como Letur, y cuya ordenación y desarrollo facilita la norma.

1.2.- Descripción del plan según la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental estratégico, de fecha febrero de 2022, el objetivo del presente Plan Especial es regularizar el polígono ganadero existente en el municipio de Letur, no solo previendo y adaptándolo a las nuevas demandas y necesidades en dicho polígono para afianzar el sector ganadero, sino acomodando las instalaciones actualmente en funcionamiento al planeamiento municipal.

Todo ello se pretende conseguir conjugando la óptima relación de los elementos existentes en el ámbito, estableciendo los usos permitidos y los parámetros de parcela mínima y ocupación máxima por parcela mediante una ordenanza específica de aplicación en el polígono ganadero. Esto permitirá que el municipio de Letur pueda consolidar su desarrollo económico dentro de su contexto territorial con ayuda del polígono ganadero, el cual ha supuesto un efecto positivo en los últimos años en la actividad económica local.

La totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial se clasifican como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, en su categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural debido a la presencia de varios hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE) dentro del ámbito.

El Plan Especial considera un único ámbito de actuación continuo.

Los límites se establecen sobre la base de elementos existentes de relevancia o sobre elementos de la ordenación propuesta. En este caso, la delimitación del ámbito del Plan Especial se realiza según el apartado 1.a) de la Disposición Adicional Octava introducida en el TRLOTAU por el apartado cincuenta y siete del artículo uno de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, la cual establece que su delimitación se realizará en atención a la realidad actualmente existente.

El ámbito del Plan Especial queda delimitado por el frente este con el Camino de la Muela, que sirve de acceso al polígono ganadero, y en todos sus frentes limita con suelo rústico. Este Plan Especial se ubica en su totalidad sobre suelo rústico (en aplicación de la normativa actual, TRLOTAU), suelo no urbanizable según el planeamiento vigente de las NNSS de 1992, sobre el paraje denominado Los Cerricos.

En la siguiente tabla se muestra la referencia catastral de cada parcela catastral dentro del ámbito, la superficie de cada parcela según catastro y la superficie medida sobre la cartografía del Plan y que se incluye dentro del ámbito del Plan Especial.

Parcela catastral	Referencia Catastral	Sup. Catastro (m ² s)	Sup. Cons. Catastro (m ² c)	Sup.Ámbito (m ² s)
1	02042A071000470000YU	4.089	204	4.089
2	02042A071000180000YA	4.940	285	4.940
3	02042A071000200000YW	4.401	72	4.401
4	02042A071000210000YA	4.493	0	4.493
5	02042A071000460000YZ	8.002	1.466	8.002
6	02042A071000170000YW	149.701	3.889	74.990
7	02042A071000480000YH	3.903	1.275	3.903
8	02042A071000100000YI	133.381	0	4.584
9	02042A071090010000YX	25.470	0	2.963

De igual manera, la parcelación catastral no coincide con la parcelación actual dentro del ámbito, ya que en cada una de las parcelas existentes en el ámbito se desarrolla una actividad ganadera distinta, aunque varias de ellas se ubiquen dentro de la misma parcela catastral, como por ejemplo en la parcela catastral número 6, que actualmente se encuentra dividida en siete parcelas existentes distintas, cada una con una actividad ganadera diferente y separadas por sus linderos correspondientes.

Como consecuencia a esta situación de no coincidencia entre parcelación catastral y parcelación existente en el ámbito del polígono ganadero, el Ayuntamiento de Letur está en proceso de modificar esta parcelación catastral a la realidad actual.

Dentro del ámbito del Plan Especial quedan delimitadas 18 parcelas.

La superficie afectada por el ámbito del Plan Especial suma un total de 112.365 m².

El Plan Especial define un porcentaje de ocupación máxima por las edificaciones, para cada parcela incluida en su ámbito.

Para la totalidad de las parcelas incluidas en el ámbito, el Plan Especial sigue el criterio de permitir una ocupación máxima de un 35% de la superficie total de cada parcela en todos los casos, ya que el objetivo del Plan Especial es que todas las parcelas existentes dejen regularizada su situación actual.

Excepcionalmente, la ocupación total de la parcela podrá ser mayor, según lo dispuesto en el Art. 21 del Documento N.º 5: Normas Urbanísticas del presente Plan Especial De esta manera, con la superficie de suelo de cada una de las parcelas incluidas dentro del ámbito del Plan Especial y con el porcentaje de ocupación máxima permitido, se obtiene la superficie máxima permitida para la ocupación de edificaciones para cada una de las parcelas.

A continuación se muestra, para cada parcela incluida en el ámbito del Plan Especial, la ocupación máxima permitida por el Plan Especial:

Parcelas ámbito	Sup. Parcela Ámbito (m ² s)	Sup. Construida (m ² c)	Ocupación existente (%)	Ocupación máx. Permitida (%)
1	3.999	220	5,5%	35%
2	6.003	428	7,1%	35%
3	8.027	0	0,0%	35%
4	7.523	1.161	15,4%	35%
5	1.812	255	14,1%	35%
6	1.829	59	3,2%	35%
7	14.737	28	0,2%	35%
8	4.732	1.431	30,2%	35%
9	8.585	59	0,7%	35%
10	16.226	321	2,0%	35%
11	16.856	2.295	13,6%	35%
12	11.050	2.105	19,0%	35%
13	1.812	406	22,4%	35%
14	4.289	0	0,0%	35%
15	64	2	3,1%	35%
16	2.963	0	0,0%	0%
17	1.480	0	0,0%	0%
18	378	0	0,0%	0%

En cuanto a la parcela mínima edificable, el Plan Especial establece, según el apartado 1.g) de la Disposición Adicional Octava del TRLOTAU, la parcela mínima como la existente en el momento de la aprobación del plan especial en los casos de parcelas que cuenten ya con edificación.

En los casos en los que las parcelas del ámbito no cuenten con edificaciones existentes en el momento de la aprobación del plan especial, se permitirá la segregación de parcelas con una parcela mínima edificable de 1.000 m².

A continuación se muestra, para cada parcela incluida en el ámbito del Plan Especial, la parcela mínima edificable permitida:

Parcelas ámbito	Sup. Parcela Ámbito (m ² s)	Sup. Construida (m ² c)	Parcela mínima (m ² s)
1	3.999	220	3.999
2	6.003	428	6.003

Parcelas ámbito	Sup. Parcela Ámbito (m ² s)	Sup. Construida (m ² c)	Parcela mínima (m ² s)
3	8.027	0	1.000
4	7.523	1.161	7.523
5	1.812	255	1.812
6	1.829	59	1.829
7	14.737	28	14.737
8	4.732	1.431	4.732
9	8.585	59	8.585
10	16.226	321	16.226
11	16.856	2.295	16.856
12	11.050	2.105	11.050
13	1.812	406	1.812
14	4.289	0	1.000
15	64	2	64
16	2.963	0	--
17	1.480	0	--
18	378	0	--

El ámbito del Plan Especial no produce afección a ninguna infraestructura territorial existente de carreteras.

El acceso al ámbito del Plan Especial, desde el núcleo urbano de Letur, se realiza a través de la carretera CM-3225 en dirección suroeste hasta llegar al cementerio municipal, a partir del cual parte el denominado Camino de la Muela, que llega hasta el polígono ganadero existente.

El ámbito del Plan Especial cuenta con tendido eléctrico. No dispone de alumbrado público. La energía eléctrica llega al ámbito por el sur y de forma paralela al Camino de la Muela que da acceso al mismo.

En cuanto al saneamiento, el polígono ganadero existente no cuenta una red de saneamiento conectada a la red general. En cambio, el saneamiento se resuelve mediante sistemas de saneamiento autosuficientes ya que cada parcela dispone de fosas sépticas individuales.

El ámbito del Plan Especial cuenta actualmente con una red de abastecimiento ejecutada durante el proyecto del polígono ganadero de Letur aprobado definitivamente el 8 de mayo de 1996, con su recepción definitiva de las obras el día 20 de noviembre de 1997.

La acometida de agua del polígono ganadero se realiza a partir de la estación de bombeo situada en el polígono industrial Llano de San Antón que se ubica junto a la carretera CM-3225, antes de tomar el camino de la Muela que lleva hasta el ámbito del Plan Especial.

Desde esta estación de bombeo se lleva el agua mediante una tubería enterrada, cruzando la carretera y discurriendo detrás de la estación de servicio existente frente al polígono industrial, hasta su desvío hacia el camino de acceso al polígono ganadero. Siguiendo el camino de acceso y siguiendo el camino interior del polígono ganadero, la tubería llega al depósito de distribución ubicado en el cerro al oeste del ámbito del plan, a partir del cual se distribuye el agua por gravedad hasta las tomas de las parcelas. El depósito tiene una capacidad de 53.000 litros.

1.3.- Principales alternativas.

Se presentan dos alternativas:

Alternativa 0: Desarrollo sobre el modelo normativo actual.

Alternativa 1: Tramitación de un nuevo plan especial.

Una vez analizadas las posibilidades de las dos alternativas, se ha considerado que es mejor desde el punto de vista tanto urbanístico como económico y medioambiental la tramitación de un Plan Especial, con una propuesta que permita regularizar la situación actual.

Por tanto, se lleva a concluir que resulta imprescindible la tramitación de un Plan Especial que permita regularizar la situación actual con el objetivo de explotar las grandes potencialidades que haga que, a través de un uso racional, sostenible y eficaz del suelo, el polígono ganadero de Letur pueda consolidar un desarrollo socioeconómico dentro de su contexto territorial.

En cuanto a la necesidad de regularizar el ámbito de suelo del polígono ganadero existente en el municipio de Letur, acomodando las instalaciones actualmente en funcionamiento al planeamiento municipal, ya se ha concluido anteriormente que la solución óptima pasa por tramitar un nuevo instrumento de planeamiento que permita regularizar la situación existente y adaptar las nuevas demandas y necesidades para afianzar el sector ganadero.

La situación actual de ordenación urbanística sin regularizar no permite a las empresas existentes desarrollar su actividad ganadera en condiciones. Este caso tampoco permite que nuevas empresas se implanten en el polígono ganadero, ya que carecen de la regulación urbanística necesaria.

En consecuencia, las explotaciones ganaderas que se autoricen serán compatibles con el modelo territorial, ya que propone la continuación del proceso de consolidación del sector ganadero que ha experimentado Letur en los últimos años, permitiendo la regularización del polígono ganadero ya existente, lo que propiciará un desarrollo del sector ganadero en el municipio, y un incremento de la actividad económica tanto a nivel municipal como a nivel regional.

1.4.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el documento ambiental.

En el documento ambiental estratégico definen en su capítulo 6 los principales efectos ambientales previsibles sobre:

- Afecciones a Áreas protegidas.
- Afección a Hábitats y Elementos Geomorfológicos de protección especial.
- Afección sobre la fauna y flora.
- Afección sobre la hidrología e hidrogeología.
- Afección sobre el suelo.
- Afección sobre el medio atmosférico.
- Afección sobre factores climáticos.
- Afección sobre el patrimonio.
- Afección sobre el paisaje.
- Efectos sobre el consumo de recursos naturales.
- Efectos sobre la generación y gestión de residuos.
- Afección a las infraestructuras
- Afección al medio socioeconómico.

1.5.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

En el documento ambiental estratégico se recogen en el capítulo 10 las medidas preventivas, reductoras y correctoras que se consideran adecuadas para las acciones con efectos significativos sobre el medio, anteriormente identificadas y valoradas. También se introducen aquellas consideraciones adicionales que, aunque más puntuales, se consideran útiles y pertinentes desde el punto de vista de la corrección o de la prevención de efectos no deseables.

Las medidas preventivas, correctamente aplicadas, servirán para evitar los potenciales impactos previstos y las correctoras para minimizar y corregir, en la medida de lo posible, las distintas afecciones que la ejecución del proyecto va a generar sobre los elementos medioambientales inventariados.

Estas medidas corresponden a los siguientes conceptos:

- Medidas sobre espacios naturales protegidos, zonas sensibles y hábitats protegidos.
- Medidas preventivas y correctoras sobre el medio atmosférico.
- Medidas preventivas y correctoras sobre el ruidos y vibraciones.
- Medidas preventivas y protectoras de la flora y fauna.
- Medidas preventivas y protectoras de los procesos hidrológicos, hidrogeológicos y de la calidad del agua
- Medidas preventivas y protectoras del suelo.
- Medidas preventivas y protectoras del patrimonio.

Medidas preventivas y protectoras del paisaje.
Medidas preventivas y protectoras sobre el medio socioeconómico.
Medidas preventivas sobre el sistema territorial
Medidas preventivas y correctoras en el ámbito de la edificación

1.6.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Este plan se desarrollará con el objeto de prevenir, controlar o reducir los efectos ambientales negativos que pudieran derivarse especialmente de la ejecución material de la implantación de los usos y actividades permitidos en el ámbito del polígono ganadero en desarrollo de las previsiones del Plan Especial. Se elaborará por el promotor, el Ayuntamiento de Letur, y en colaboración con el Órgano Ambiental. No obstante, en este punto, cabe señalar que el presente Plan Especial no contempla la ejecución de obras, sin embargo, los proyectos que sirvan para autorizar los usos y actividades permitidos sí necesitarán de la realización de obras, por lo que deberá llevarse un seguimiento y un programa de vigilancia ambiental.

El órgano promotor será el que realice un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figura en el Documento Ambiental Estratégico.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 3 de marzo de 2022, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete, el documento ambiental estratégico y la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan, dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

El 17 de marzo de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del plan que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley 2/2020, en la misma fecha se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Letur.
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Albacete. Servicio de Salud Pública. (*)
4. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. Servicio de Medio Rural.
5. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. OCA de Elche de la Sierra.
6. Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete - Servicio Protección Ciudadana.
7. Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Cultura. (*)
8. Consejería de Desarrollo Sostenible - Dirección General de Economía Circular - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
9. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
10. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete - Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales.
11. Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete - Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística.
12. Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete - Servicio de Carreteras.
13. Sociedad Albacetense De Ornitología (SAO).
14. Ecologistas en Acción de Albacete.
15. WWF/Adena - España (Madrid).
16. Agencia del Agua de Castilla la Mancha. Servicio de Abastecimiento y Tratamiento de Aguas
17. Agencia del Agua de Castilla la Mancha

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo V.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 2/2020 de 7 de Febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del plan.

El objetivo del presente Plan Especial es regularizar el polígono ganadero existente en el municipio de Letur, no solo previniendo y adaptándolo a las nuevas demandas y necesidades en dicho polígono para afianzar el sector ganadero, sino acomodando las instalaciones actualmente en funcionamiento al planeamiento municipal.

El ámbito del Plan Especial queda delimitado por el frente este con el Camino de la Muela, que sirve de acceso al polígono ganadero, y en todos sus frentes limita con suelo rústico.

Este Plan Especial se ubica en su totalidad sobre suelo rústico (en aplicación de la normativa actual, TRLOTAU), suelo no urbanizable según el planeamiento vigente de las NNSS de 1992, sobre el paraje denominado Los Cerricos.

Dentro del ámbito del Plan Especial quedan delimitadas 18 parcelas. La superficie afectada por el ámbito del Plan Especial suma un total de 112.365 m².

El Plan Especial asigna un único uso principal a la totalidad de su ámbito. En el ámbito del Plan Especial definido, se establece como uso principal el uso ganadero asociado a la Clave 1.b) «Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado», dentro de los usos adscritos al sector primario, ya que más del 50% de las edificaciones existentes están asociadas a dicho uso.

Además, en el ámbito del Plan Especial existen ciertas parcelas con un uso distinto al uso ganadero, de uso infraestructuras, ocupando menos del 20% de la superficie total del ámbito y que corresponden con las infraestructuras existentes en el ámbito. Entre estas parcelas de uso principal de infraestructuras se encuentra la parcela 7, donde se ubica el depósito de agua que da servicio al ámbito, la parcela 15 donde se sitúa la torre eléctrica y centro de transformación, y las parcelas 16, 17 y 18 que se corresponden con los caminos que dan acceso a las parcelas existentes en el ámbito del Plan Especial.

El ámbito del Plan Especial se encuentra conectado con el núcleo urbano de Letur. Se accede, desde el núcleo urbano de Letur, a través de la carretera CM-3225 en dirección suroeste hasta llegar al cementerio municipal, a partir del cual parte el denominado Camino de la Muela que llega hasta el polígono ganadero existente.

En cuanto a las infraestructuras generales, es decir, aquellos elementos que dan soporte a las redes de servicios urbanos, el ámbito del Plan Especial cuenta con red de abastecimiento y energía eléctrica.

La acometida de agua del polígono ganadero se realiza a partir de la estación de bombeo situada en el polígono industrial Llano de San Antón que se ubica junto a la carretera CM-3225, antes de tomar el camino de la Muela que lleva hasta el ámbito del Plan Especial. Siguiendo el camino de acceso y siguiendo el camino interior del polígono ganadero, la tubería llega al depósito de distribución ubicado en el cerro al oeste del ámbito del plan, a partir del cual se distribuye el agua por gravedad hasta las tomas de las parcelas. El depósito tiene una capacidad de 53.000 litros.

La energía eléctrica llega al ámbito por el sur y de forma paralela al Camino de la Muela que da acceso al mismo. El ámbito del Plan Especial cuenta con tendido eléctrico. Sin embargo, no dispone de alumbrado público.

Además, a pesar de que el ámbito no cuenta con una red de saneamiento conectada a la red general, el polígono ganadero lo resuelve mediante sistemas de saneamiento autosuficientes, ya que cada parcela dispone de fosas sépticas individuales.

En cuanto a la red de caminos y accesos dentro del ámbito, la conexión interior entre cada una de las parcelas está formada por un camino sin pavimentar que recorre el ámbito y da acceso a todas las parcelas e instalaciones existentes.

En el Plan Especial no se prevén inversiones en las infraestructuras, ya que el presente Plan Especial tiene por objetivo regularizar lo actualmente existente en el polígono ganadero.

3.2.- Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles. Tampoco existe afección a hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial. Según el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad desde el punto de vista de los valores naturales, el polígono ganadero se encuentra dentro de zona de reproducción del águila perdicera y zona de campeo del águila imperial ibérica. Posible existencia de hábitats botánicos protegidos:

- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- Matorrales arborescentes de Juniperus spp.
- Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

La presencia de dichos hábitats lleva asociada una protección, haciendo que el ámbito del Plan Especial se clasifique como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural. Por tanto, para el desarrollo del polígono ganadero se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Documento N°5: Normas Urbanísticas del Plan Especial, que indica "Se permitirán las actividades asociadas al uso principal y usos permitidos establecidos en los artículos siguientes con la condición de que se obtenga, con carácter previo a la licencia municipal, la autorización por parte del organismo competente en materia de medio natural".

El planeamiento cuenta con informe favorable del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete de 3 de marzo de 2022.

El Servicio de Salud Pública en su informe del 1 de abril de 2022 indica que se trata de la regularización de un polígono ganadero ya existente y las medidas reflejadas en el proyecto por el promotor para proteger las molestias a la población, la protección hidrológica y atmosférica, deberán ser implantadas y supervisadas. Deberá tenerse en cuenta que la impermeabilización sea suficiente para evitar fugas de los purines generados.

Se puede considerar dicho espacio como periurbano y estos espacios constituyen un medio artificial en el que la modificación de las características naturales del territorio es muy elevada. La adaptación de la fauna a estos lugares puede resultar de muy diferente grado, desde especies que se han especializado en vivir en tales ambientes, como el gorrión común o la rata, hasta especies que colonizan pueblos y alrededores. Son las especies propias de este biotopo las que potencialmente se pueden encontrar en el ámbito de actuación, por lo general incluidas en las categorías menores o de baja preocupación en los listados existentes.

A.- Afecciones al sistema hidrológico e hidrogeológico.

Por el ámbito del Plan Especial no discurre ningún cauce perteneciente al Dominio Público Hidráulico. Sin embargo, la zona de policía de la rambla que nace al norte y transcurre hacia el oeste del polígono ganadero si produce afección en el ámbito del Plan Especial.

El abastecimiento de agua es actualmente es de titularidad municipal siendo gestionado por el Ayuntamiento.

En cuanto a la red de saneamiento es mediante fosas sépticas individuales.

B.- Afección al suelo.

El Plan Especial supone actualizar la categorización del suelo rústico del término municipal. Este cambio no supondrá obras que afecten al suelo de ninguna manera ni ningún cambio físico en el terreno.

En cuanto a la erosión, no se prevé que el Plan Especial afecte a la erosión del suelo.

C.- Afección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Las únicas afecciones al medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica) que pueden preverse son las asociadas a las industrias que se implanten. No obstante, esta afección se puede evitar mediante la aplicación de medidas correctoras. El Estudio de Impacto Ambiental de esas actuaciones establecerá las medidas y procedimientos de vigilancia ambiental a adoptar en cada caso.

En cuanto a los usos que se implanten en el suelo rústico, en aquellos casos que comporten edificación, las obras que precisen ejecutarse para este fin pueden producir impactos ambientales asociados a ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica. No obstante, puede evitarse esta afección aplicando las medidas correctoras adecuadas. El Estudio de Impacto Ambiental de cada actuación establecerá las medidas y procedimientos de vigilancia ambiental a adoptar en cada caso. En cualquier caso, en cuanto al uso ganadero, se establecen condiciones adicionales a su implantación para evitar que la capacidad de acogida del territorio se vea superada.

D.- Afección a la flora, la fauna, los recursos naturales protegidos y el patrimonio.

En el ámbito del Plan Especial no existe ningún Espacio Natural Protegido ni ningún Espacio perteneciente a la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE, 79/409/CEE).

En el ámbito del Plan Especial no existe ningún hábitat y elemento geomorfológico de protección especial, según el Catálogo creado por la legislación autonómica (Ley 9/99) de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, por lo que no se produce afección sobre los mismos.

El ámbito del Plan Especial no afecta a especies amenazadas de fauna o flora.

El desarrollo del Plan no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

E.- Valoración global del impacto de la actuación.

Los accesos a la zona ya se encuentran realizados, al igual que los sistemas de abastecimiento, saneamiento, electricidad, etc.

La actuación sigue un lógico desarrollo del municipio, en un medio totalmente antropizado sin que por lo tanto genera un incremento de las afecciones causadas en la zona.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del plan o programa.

4.1.- Protección de los recursos hídricos.

El abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento de Letur.

En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el desarrollo de las actuaciones debe quedar condicionado en el Plan Especial a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Así como a la obligación de que quede justificado la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Las explotaciones ganaderas gestionarán la producción de los estiércoles contando con un estercolero con fosa de recogida de líquidos.

Para evitar que la construcción y/o gestión de esta infraestructura de almacenamiento de residuos pudiera contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), la misma deberá estar debidamente impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

Asimismo, y con el fin de reducir el volumen de aguas pluviales contaminadas con deyecciones ganaderas al mínimo, se deberá cubrir las zonas de almacenamiento de deyecciones ganaderas sólidas para evitar que las aguas pluviales entren en contacto con estas. Se deberá disponer de una infraestructura para la recogida y evacuación hacia las infraestructuras de almacenamiento, de los estiércoles líquidos, en su caso, y de las aguas que se contaminen por el contacto con los estiércoles; aguas que deberán considerarse en el dimensionamiento adecuado de la citada infraestructura.

Con la misma premisa anterior, se evitará que aguas de escorrentía exteriores a la explotación accedan a la misma.

Cabe destacar que, el almacenamiento de deyecciones ganaderas, así como sus instalaciones asociadas son considerados como almacenamiento de residuos, encuadrado en el ámbito de la recogida a la espera de tratamiento, y en consecuencia, el régimen de autorización corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas las instalaciones ganaderas, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo este órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones, sin que, en caso alguno, sea inferior a la precisa para albergar los residuos que se produzcan en un periodo mínimo de tres meses.

En el caso de que la gestión posterior que se pretenda efectuar con estas deyecciones ganaderas y aguas de escorrentía contaminadas consista en su valorización como fertilizante agrícola, también se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del Dominio Público Hidráulico (DPH), que dicha explotación disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las deyecciones ganaderas producidas, del

terreno y de las necesidades de los cultivos; debiendo detallarse en este la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH.

También se considera necesario, para poder controlar y comprobar el cumplimiento de este plan de gestión, que las explotaciones ganaderas dispongan de un sistema de seguimiento y registro documental que permita conocer el destino de las deyecciones ganaderas y las aguas de escorrentía contaminadas aplicadas al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación).

En las autorizaciones que se otorgue a las explotaciones ganaderas para el desarrollo de su actividad, debería establecerse la obligación del titular de prestar toda la colaboración que las autoridades competentes en materia de vigilancia medioambiental precisen para permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación requerida para el cumplimiento de su misión.

Además, a los efectos de proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al DPH, deberán respetarse en la aplicación del estiércol sobre el terreno las siguientes distancias mínimas:

- Respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones: 250 m
- Respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público: 250 m
- Respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado: 100 m
- Respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos: 50 m
- Respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño: 100 m
- Respecto a las demás aguas superficiales y cauces: 100 m

La aplicación de estiércol a menos de 100 m. de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 81 del Reglamento del DPH.

Todo lo anterior se considera referido al supuesto de que no exista vertido final al DPH. En el caso de que existiera éste, deberá solicitar a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura la preceptiva autorización de vertido referida en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir el vertido de elementos fisico-químicos contaminantes sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas. Así no se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas. Por ellos, se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de material las zonas más próximas a cauces o aquellas que puedan drenar hacia ellos.

Tanto durante la fase de obras de construcción de nuevas explotaciones, como durante la fase de funcionamiento de las explotaciones, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada.

Todas las soleras de las naves así como los patios que se encuentren en contacto con el ganado, deberán impermeabilizarse, ya sea por medio de capa de hormigón o cualquier otro sistema.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada. El promotor está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de la misma, de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

Se recomienda establecer un sistema de detección de fugas, así como del estado de la impermeabilización de los estercoleros y fosas sépticas de las explotaciones ganaderas que deberán contar con un plan de mantenimiento.

4.2.- Protección del dominio público hidráulico.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En este sentido, el Plan Especial ha de condicionar la autorización de cualquier proyecto en esta zona de policía a la delimitación de la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Así mismo, los desarrollos que contempla el Plan Especial se condicionarán al análisis de la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. El estudio hidrológico de estas avenidas extraordinarias deberá ser validado por el órgano competente, en este caso, la Confederación Hidrográfica del Segura.

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

El Plan Especial deberá establecer el cumplimiento de la normativa básica en materia de prevención de contaminación atmosférica, de forma que se cumplan los objetivos de calidad marcados en la normativa sectorial vigente, de la que se destaca la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se prevé una producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, así como la emisión a la atmósfera de partículas y polvo. La actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que deberá notificar su instalación a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es el órgano competente en aspectos de contaminación atmosférica.

Igualmente, la regulación de usos establecidos en el plan deberá condicionar su desarrollo, al cumplimiento de los estándares de calidad acústica, tanto para el propio sector como los circundantes, siguiendo para ello, como norma mínima de obligado cumplimiento, lo marcado en el Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, referido a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Respecto a las emisiones a la atmósfera de las explotaciones ganaderas deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.

- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener todas las explotaciones limpias de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.

C) Molestias por ruidos:

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto. Para evitar las posibles molestias por ruido:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones que reduzcan el nivel sonoro, como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida, la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.4.- Protección de la flora, la fauna y recursos naturales protegidos.

El Plan Especial condicionará la realización de trabajos a la inexistencia en el ámbito de intervención de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). En caso de detectarse su presencia, las obras quedarían paralizadas hasta que determine el órgano competente, como es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, que deberá haber sido informada previamente de la detección de dichas especies.

4.5.- Gestión de residuos.

Los desarrollos previstos en el plan se ajustarán al cumplimiento de la normativa en materia de residuos de la que se destaca el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (Decreto 78/2016, de 20 de diciembre), la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, a aplicar durante las fases e obra de los desarrollos previstos.

En cuanto a la aplicación del estiércol en las explotaciones ganaderas, si se pretende valorizar como abono órgano-mineral, se deberán adoptar las medidas contempladas por la Administración Autónoma en cuanto a la contaminación por nitratos de origen agrario. (Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La-Mancha). No será necesario el Plan de Gestión de Estiércoles al no estar el proyecto en zona vulnerable de nitratos. La gestión de estiércoles estará a lo recogido en este informe y en base a la aplicación de las medidas contenidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

En las explotaciones ganaderas los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (jeringuillas, envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), desinfectantes, insecticidas, raticidas y todos sus envases son residuos

peligrosos, que deberán ser retirados por gestor autorizado en los términos establecidos en la Ley 7/2022 antes mencionada. El promotor debe registrarse como pequeño productor de residuos peligrosos pudiendo realizar dicho trámite en la siguiente dirección: <https://agricultura.jccm.es/ova/servicios.jsp>. Estos residuos serán almacenados en contenedores separados, perfectamente etiquetados, que deberán estar ubicados en un almacén o zona techada, con suelo impermeabilizado, correctamente iluminado, resguardado del viento, etc.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach) con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Los cadáveres serán almacenados preferiblemente en contenedores estancos, posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver.

Las aguas residuales procedentes de los aseos y limpieza de sala de ordeño serán acumuladas en la fosa séptica. Estas deberán ser retiradas por gestor autorizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de las explotaciones ganaderas y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado o si es el promotor el que lo va a realizar, se deberán incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y tratarlos tal y como se ha indicado anteriormente.

4.6.- Protección del patrimonio.

El planeamiento establecerá a este respecto que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

4.7.- Sanidad Animal.

En las explotaciones ganaderas con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas, cualquier explotación deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación a las instalaciones ganaderas, estas deberán cumplir con lo especificado en la normativa sectorial en cuanto a bienestar animal, R.D. 348/2000 de 10 de marzo de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, Ley 32/2007 de 7 de noviembre de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal.

Asimismo se cumplirán los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla- La Mancha.

Asimismo, deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento de Letur, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.8.- Protección de la salud humana.

Para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas deberá cumplirse el programa sanitario obligatorio de las explotaciones de ganado de acuerdo con la legislación sectorial vigente, además de regular la implantación de un programa de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del plan.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico.

El promotor remitirá al órgano sustantivo y al órgano ambiental, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe Ambiental Estratégico. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento ambiental aportado, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras de nuevas instalaciones.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Declaración.
- Control del número de cabezas autorizadas en las explotaciones ganaderas.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del plan deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del plan o programa.
- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el plan denominado "Plan Especial de Regularización del Polígono Ganadero de Letur (Exp. PLA-AB-22-0036)", no necesita someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 33.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 2/2020, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del plan o programa.

De conformidad con el artículo 33.4 de la Ley 2/2020, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

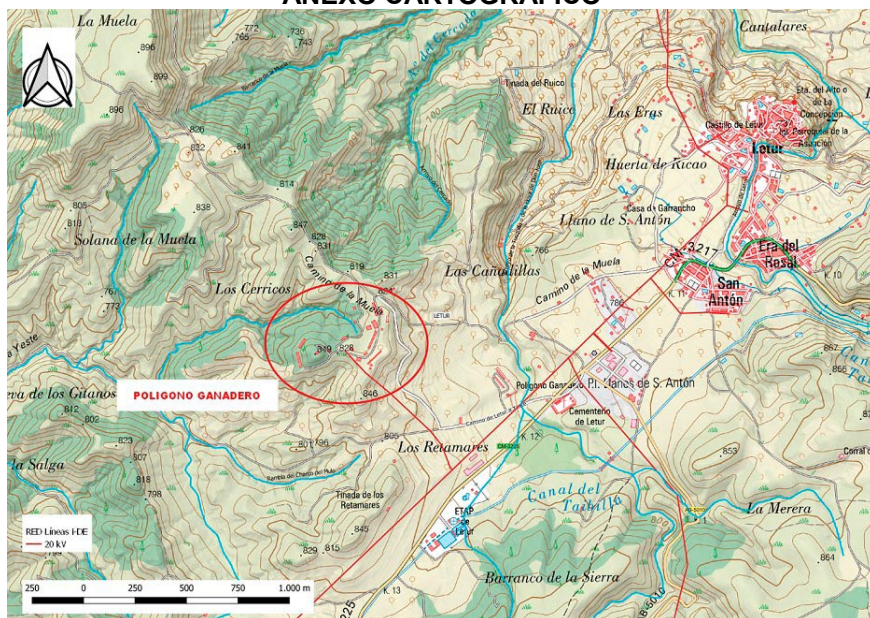
Por último, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde la aprobación del plan o programa, remitirá para su publicación en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, la resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, una referencia a la dirección electrónica en la que dicho órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa y una referencia al Diario Oficial de Castilla - La Mancha en el que se ha publicado este Informe Ambiental Estratégico.

Se adjunta anexo cartográfico.

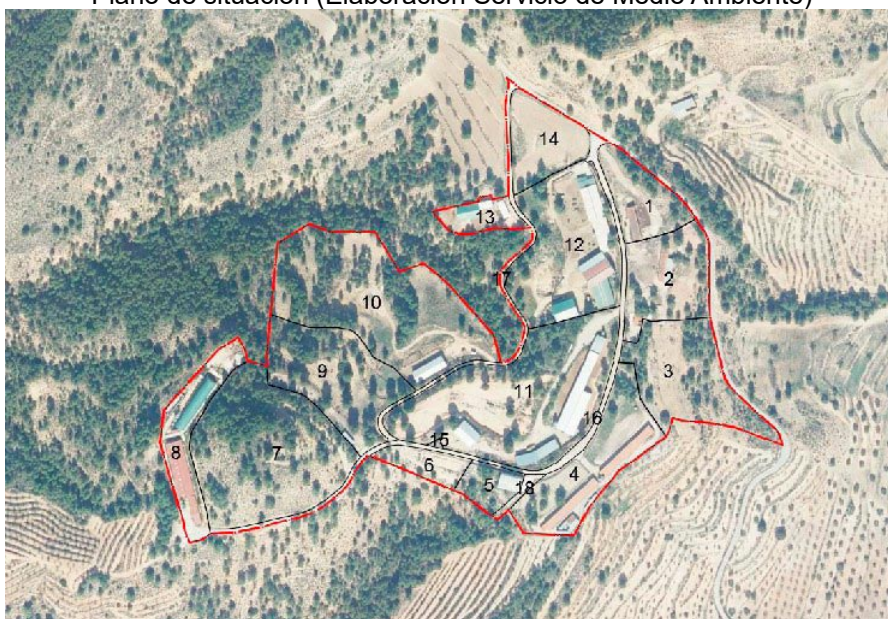
Albacete, 28 de junio de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano de situación (Elaboración Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto de la zona de actuación (Elaboración Documento Ambiental Estratégico del Promotor)